

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN  
DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO  
DENOMINADO “CONTINUIDAD DE  
EXPLORACIÓN DE LITIO Y PRUEBAS DE  
REINYECCIÓN DE SALMUERA EN SALAR  
DE MARICUNGA”**

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”** (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Guillermo José Müller Masser, en representación de CODELCO (en adelante, el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 11 de febrero de 2026 y admitida a trámite el 18 de febrero de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20260300125, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama.

2. La presentación de Kairiel Valenzuela Cisternas, Paula Cisternas Bordones, Margarita Bordones, Marwi Cisternas, Sandra Cisternas, Yarlin Barraza, Victoria Bordones, Vanessa Bordones, Caroline Polo Bordones y Alejandra Bordones Gaete, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**, ingresada con fecha 27 de marzo de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.

3. La presentación de la Comunidad Indígena Colla Carlota Aróstica Apacheta San Pedro, Comunidad Indígena Colla Finca del Chañar Quebrada Carrizalillo y Comunidad Indígena Colla Ayllupura, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**, ingresada con fecha 31 de marzo de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.

4. La presentación de Cecilia Aguilera, Valeria Dorador, Jorge Oporto Marín, Camila Marín, Juan Domingo Rojas, Julio Ramos, Zahira González, Luis Bogueño, Sylvia Castillo Calabacero, Pablo Olivares, Omar Trigo, Juan Pablo Rico, José Manuel Gutiérrez Bermedo, Juan Santana, Camila Guzmán Donoso y Giuliano López Rojas, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168289800>

participación ciudadana en el proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**, ingresada con fecha 31 de marzo de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.

5. La presentación de Bárbara Bascuñán, Juan Domingo Rojas, Patricia Alfaro, María Cristina Jorquera Vargas, Mario Mariñan, Remo Acuña, Rosa Cáceres Reinoso, Susana Mardones Baeza, Fabiola Wastavino y Nadesca Pando, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**, ingresada con fecha 31 de marzo de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.

6. La presentación de la Comunidad Indígena Colla Sinchi Wayra y Comunidad Indígena Colla Runa Urka, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**, ingresada con fecha 10 de abril de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.

7. La presentación de Rosa Naranjo Sepúlveda, Rosa Araya Ávila, Sandra Vera Bernal, Yamila Vargas, Álvaro Espinoza, Julio Marín, Felipe Abarcia, Eduardo Valencia, Ignacio Calderón, Catherine Cabello Castillo, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**, ingresada con fecha 14 de abril de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama

8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**.

9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 167 “Aprueba Modificación Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Atacama” de fecha 13 de agosto de 2021, que modifica la Resolución Exenta N° 181-1, de fecha 18 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama”; la Resolución Exenta RA N°119046/922/2025 del 15 de diciembre de 2025 de la Dirección Ejecutiva, que nombra Directora Regional a Doña Verónica Ossandón Pizarro y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168289800>

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el señor Guillermo José Müller Masser, en representación de CODELCO, ingresó ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20260300125 de fecha 18 de febrero de 2026 de la COEVA de la Región de Atacama.
2. Que, el proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”** consiste en el levantamiento de información técnica y ambiental por medio de la caracterización y desarrollo de estudios técnicos hidrogeológicos en el Salar de Maricunga (ubicado en la Región de Atacama, comuna de Copiapó), para lo cual se considera la ejecución de un programa de exploraciones, mediante el desarrollo de 109 plataformas de sondajes. En lo específico se contempla una campaña de perforaciones junto con la ejecución y monitoreo de pruebas de bombeo, pruebas de reinyección y el análisis de la presencia de litio y otros minerales en los caudales de bombeo.
3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada con el artículo 10, literal i.2) Prospecciones y exploraciones, del Reglamento del SEIA.
4. Que, con fecha 2 de marzo de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de febrero de 2026, dentro de las cuales se incluyó a la DIA **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**.
5. Que, con fecha 27 de marzo de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N° 2 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de 10 personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
6. Que, con fecha 31 de marzo de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N° 3, 4 y 5 de la presente Resolución, correspondiente a tres solicitudes de un total de 26 personas naturales y 3 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
7. Que, con fecha 10 de abril de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N° 6 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de dos organizaciones ciudadanas que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
8. Que, con fecha 14 de abril de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N° 7 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de 10 personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
9. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *“Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones”*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168289800>

*ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate*". (Énfasis agregado).

10. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se observa lo siguiente:

10.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *"...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas"*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por un total de 46 personas naturales y cinco organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, según lo dispuesto en los Considerandos N° 5, 6, 7 y 8 de esta resolución.

10.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *"deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental"*, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 27 de marzo de 2026, 31 de marzo de 2026, 10 de abril de 2026 y 14 de abril de 2026 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 2 de marzo de 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas: Kairrel Valenzuela Cisternas, Paula Cisternas Bordones, Margarita Bordones, Marwi Cisternas, Sandra Cisternas, Yarlin Barraza, Victoria Bordones, Vanessa Bordones, Caroline Polo Bordones y Alejandra Bordones Gaete, vía oficina de partes virtual, el 27 de marzo de 2026. Además, por las siguientes organizaciones ciudadanas: Comunidad Indígena Colla Carlota Aróstica Apacheta San Pedro, Comunidad Indígena Colla Finca del Chañar Quebrada Carrizalillo y Comunidad Indígena Colla Ayllupura, vía oficina de partes presencial, el 31 de marzo de 2026. También, por las siguientes personas: Cecilia Aguilera, Valeria Dorador, Jorge Oporto Marín, Camila Marín, Juan Domingo Rojas, Julio Ramos, Zahir González, Luis Bugueño, Sylvia Castillo Calabacero, Pablo Olivares, Omar Trigo, Juan Pablo Rico, José Manuel Gutiérrez Bermedo, Juan Santana, Camila Guzmán Donoso y Giuliano López Rojas; Bárbara Bascuñán, Juan Domingo Rojas, Patricia Alfaro, María Cristina Jorquera Vargas, Mario Mariñan, Remo Acuña, Rosa Cáceres Reinoso, Susana Mardones Baeza, Fabiola Wastavino y Nadesca Pando, vía oficina de partes presencial, el 31 de marzo de 2026. Asimismo, por las siguientes organizaciones ciudadanas: Comunidad Indígena Colla Sinchi Wayra y Comunidad Indígena Colla Runa Urka, vía oficina de partes presencial, el 10 de abril de 2026. Y, finalmente, por las siguientes personas: Rosa Naranjo Sepúlveda, Rosa Araya Ávila, Sandra Vera Bernal, Yamila Vargas, Álvaro Espinoza, Julio Marín, Felipe Abarcia, Eduardo Valencia, Ignacio Calderón, Catherine Cabello Castillo, vía oficina de partes presencial, el 14 de abril de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168289800>

10.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a un total de 46 personas naturales y cinco organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

11. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

*Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.”* (Énfasis agregado).

12. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

13. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

14. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

15. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B, que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad –y, por tanto, generar beneficios sociales– aquellos proyectos que se vinculan con:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168289800>

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como generación de oportunidades de trabajo; y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación –el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva– también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

16. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del mismo es obtener y complementar la información hidrogeológica del Salar de Maricunga, a través de data geológica, geofísica y geoquímica, junto con la evaluación preliminar de los recursos *in situ* de litio y otros minerales presentes en la salmuera. Además, se realizará una serie de pruebas de reinyección de salmuera con el fin de validar la viabilidad técnica, ambiental y económica de esta técnica; configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.

17. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

18. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son “*aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto*”.

19. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, durante la fase de construcción, se generarán emisiones atmosféricas producto de las acciones descritas, tales como transporte, habilitación del terreno para la construcción del campamento, habilitación de acceso y habilitación de la superficie de las plataformas, entre otros; asimismo, aumentarán los niveles de ruido y vibraciones en el área del Proyecto, asociados a desplazamientos de vehículos y utilización de maquinarias, lo que podría afectar, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.

20. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, las 46 personas naturales y cinco organizaciones ciudadanas solicitantes de la participación ciudadana se encuentran en la comuna de Copiapó, donde se ubica el área de influencia del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168289800>

21. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

22. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a que el Proyecto se vincula con actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público, y que en este caso, también se hace extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público, en los términos expresados en los Considerandos N° 16 y 17 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 19 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

23. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**.

24. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.”*.

25. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

#### **RESUELVO:**

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricunga”**, cuyo Titular es CODELCO, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del Titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168289800>

de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de la Región de Atacama, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Copiapó para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**Verónica Eufemia Ossandón Pizarro**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Atacama**

**CRC/JES/MAM**

**Distribución:**

CODELCO (Titular)

CC:

Susana Angélica Ramírez Castillo (Oficial de Partes)

Jose Escobar Serrano (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Continuidad de Exploración de Litio y Pruebas de Reinyección de Salmuera en Salar de Maricón



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168289800>

